



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuesta de la POLICIA NACIONAL en la cual informan la inmovilización del vehículo, por otra parte obra en el plenario solicitud de la parte demandada de prestar caución. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, LA POLICIA NACIONAL informa la inmovilización del vehículo de placas **S 55844** y dejado a disposición del despacho en los parqueaderos LA PRINCIPAL. Como resultado de lo anterior LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA informa que se informó a la INSPECCION TERCERA DE TRANSITO para lo referente al secuestro del vehículo.

Por otra parte, en fecha 28/02/2023 la apoderada de la parte pasiva en el presente proceso solicita al despacho **ORDENAR** al demandante a prestar la caución establecida en el artículo 599 del C.G.P., para que responda por los perjuicios que se causen por la práctica de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo solicitado, es procedente acceder a los peticionado basado en el inciso quinto del artículo 599 que reza: *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, **podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%)** del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento."*

En razón a lo expuesto, el despacho ordenará que la parte accionante deberá cancelar una caución del 10% del valor de \$120.000.000,00 (valor del capital y parte de los intereses causados a la fecha); dicho monto se fija en razón a la clase del bien sobre el cual recae la medida cautelar del cual depende el sustento del accionado y la apariencia de buen derecho de las excepciones planteadas, dado que se alegan ciertos pagos a la obligación cobrada, los cuales son parcialmente aceptados por la parte actora en memorial que surte traslado de las excepciones.

Por lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de la referencia las respuestas allegadas por la POLICIA NACIONAL y por LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA con relación a la inmovilización del vehículo de placas **S 55844** para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a prestar caución hasta por la suma de \$12.000.000,00, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantarse las medidas cautelares decretadas conforme lo dicta el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9974dee75a2dde8ca3bde46a8ed75f04e0faa55c3458b2be0980366a6e3d2626**

Documento generado en 27/03/2023 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>